



Secretaría General
Sección de Parlamentarias

CONSEJO ADMINISTRATIVO

REUNIÓN N°7-19 CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2019

ACUERDOS

1. Se **APROBÓ** la Orden Compra DSA 2009-18, "Construcción, Reubicación de la Cocina y Comedor del Centro de Orientación Infantil de la Universidad de Panamá", y prórroga de tiempo e incremento 96 días calendarios, a partir del 11 de abril de 2019 hasta el 15 de julio de 2019, a la Empresa Building Services Corporation, y la Orden de Cambio por un adicional de costo suplementario para cubrir los gastos por un total de B/5,700.25.
2. Se **APROBÓ** la compensación de gastos por rechazo de propuesta correspondiente al acto público de contratación por mejor valor para el Estudio, Diseño, Planos, Construcción y Equipamiento de los Campos de Antena y San Miguelito.
3. Se **APROBÓ** la **Resolución N°9-19 SGP**, sobre la modificación al costo del proyecto "Remodelación de Espacios para la nueva sala de audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

Resolución N° 9-19 SGP

**El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
en uso de sus facultades legales y estatutarias,
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.

Que asimismo el precitado artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá concede y reconoce la autonomía de la Universidad de Panamá que comprende el derecho para administrar su patrimonio.

Que mediante Licitación por Mejor Valor No. 2014-1-90-0-08-LV-023487, se publicó el aviso de convocatoria para llevar a cabo el proyecto "Remodelación de Espacios para la Nueva Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas", en la que resultó adjudicataria la empresa Representaciones y Servicios Aro, S.A.

Que en virtud de lo anterior, se confeccionó la Orden de Compra No. DSA-1947-14, a favor de la empresa Representaciones y Servicios Aro, S.A., por un monto de sesenta y cuatro mil ciento treinta y un balboas con 00/100 (B/. 64,131.00), que se perfeccionó con el refrendo de la Contraloría General de la República el día 19 de mayo de 2015, en consecuencia se emite la orden de proceder para que se dé inicio a los trabajos del proyecto a partir del día 23 de septiembre de 2015 y se entrega el pago anticipado por un monto de diecinueve mil doscientos treinta y nueve balboas con 30/100 (B/. 19,239.30).



No obstante lo anterior, el proyecto se suspendió y no se pudo dar inicio a los trabajos de remodelación debido a que el área destinada para ejecutar el proyecto estaba siendo utilizada como oficina de la Defensoría de los Universitarios.

Que con el fin de viabilizar la construcción de la Sala de Audiencia para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se logró habilitar un espacio en Aula 212 del Edificio H6, para reubicar al personal de la Defensoría de los Universitarios.

Que a inicios de este año se conversó con la empresa Representaciones y Servicios Aro, S.A. a fin de reactivar y dar una nueva orden de proceder para iniciar el proyecto, sin embargo la empresa contratista sostiene que como han pasado más de cuatro años desde el momento que se celebró la Licitación Por Mejor Valor, los costos en materiales de construcción y mano de obra han aumentado, lo que afecta el costo del proyecto aumentándolo a un valor de setenta y seis mil ochocientos ochenta balboas con 00/100 (B/. 76,880.00), que equivalen un incremento de 19.87%.

Que la construcción de la sala de Audiencias es fundamental para la formación académica de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por lo que se requiere dar inicio a los trabajos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la modificación al costo del proyecto “Remodelación de Espacios para la Nueva Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”, según Orden de Compra No. DSA-1947-14, por un monto de setenta y seis mil ochocientos ochenta balboas con 00/100 (76,880.00), que equivale a un incremento de 19.87%.

SEGUNDO: AUTORIZAR se emita una nueva Orden de Proceder para el inicio de la ejecución del proyecto “Remodelación de Espacios para la Nueva Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”.

TERCERO: AUTORIZAR la realización de un Ajuste a la Orden de Compra No. DSA-1947-14, para modificar el monto del proyecto, previa presentación de la actualización de las Fianza de Cumplimiento y Fianza de Pago Anticipado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 19 numeral 2 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005, Artículo 29, 91 y 100 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante ley 61 de 2017 y artículo 37 A del Código Fiscal de la República de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4. Se **ACORDÓ** autorizar la entrada a las Fincas N°18454 y N°325121, que son propiedad de la Universidad de Panamá, a la “Empresa Metro Panamá”, para que realice la construcción de la línea 2 Ramal del Metro en dirección al Aeropuerto Internacional de Tocúmen.

De la misma manera, se autorizó al señor Rector a celebrar un contrato de compra-venta de las Fincas N°18454 y N°325121, con la Empresa posterior al avalúo que realice la Contraloría General de la República.

5. Se **ACORDÓ rescindir la contratación con la Aseguradora La Floresta** relacionada a la póliza de accidentes personales con los estudiantes de la Universidad de Panamá, hasta el día 3 de agosto de 2019.

Asimismo, autorizar que se inicie el proceso de contratación de una nueva Aseguradora, la cual empieza a regir, a partir del segundo semestre, de acuerdo a los parámetros del Estatuto Universitario.



Igualmente, se **APROBÓ** la designación de una comisión técnica que evalúe la propuesta presentada por parte de las empresas aseguradoras.

6. Se **APROBÓ** el Memorando de Entendimiento entre la Asociación Médica de Israel y la Universidad de Panamá.
7. Se **APROBÓ** el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Panamá y el Centro Universitario de Desarrollo.
8. Se **APROBÓ** el acuerdo General de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y Huawei.
9. Se **APROBÓ** el acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional para la elaboración de las memorias históricas de las edificaciones que albergan a la Escuela República de Venezuela y el Instituto Comercial Bolívar.
10. Se **ACORDÓ** autorizar al señor Rector a suscribir **Convenio de Servicios** con la Caja de Ahorros, el cual permitirá a la Universidad de Panamá, aceptar pagos con tarjetas, Visa, Mastercard, y Sistemas Claves.
11. Se **APROBÓ** la **Resolución N°10-19 SGP**, sobre la destitución del señor Alexis Ávila, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 10-19-SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial, recibido en la Rectoría, de la Universidad de Panamá, el señor **ALEXIS ÁVILA**, con cédula de identidad personal No. 8-708-2464, presentó en tiempo oportuno, a través de su apoderado judicial la licenciada **CLEMENTINA RODRÍGUEZ JAÉN**, recurso de Apelación, contra la resolución N°DIGAJ-012-2019, mediante la cual el Rector de la Universidad de Panamá, Doctor **EDUARDO FLORES CASTRO**, resuelve:

“**CONFIRMAR** la destitución del señor Alexis Ávila, con cédula de identidad personal N° 8-708-2464, contenida en la Resolución No. DGAJ-004-2019, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, por incurrir en faltas graves, contempladas en el Reglamento de Carrera del servidor Público Administrativo”, por lo cual se somete el recurso de apelación ante el Consejo administrativo a fin que este ente de gobierno colegiado decida de acuerdo a lo establecido en el artículo 294, acápite b, b.1.

a. Competencia del Consejo Administrativo:

El artículo 294, acápite b, b.1. del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, otorga al Consejo Administrativo la facultad de resolver el recurso de apelación, de las sanciones impuestas por el Rector, dentro del proceso disciplinario, por lo cual se considera al Consejo Administrativo competente para resolver el Recurso.

b. De la sustentación del recurso de apelación:

La licenciada **CLEMENTINA RODRÍGUEZ JAÉN**, presentó en término el Recurso de apelación de señor **ALEXIS ÁVILA**, sustentando entre otros, las siguientes consideraciones:

CUARTO: Señores Miembros del Consejo Administrativo, la investigación llevada a cabo en contra de nuestro representado está ausente de medios que demostrativamente y sin



lugar a duda alguna, acredite y determinen de manera clara e inequívoca que ALEXIS AVILA GUEVARA llevó a cabo actos dirigidos a cometer una falta que conllevara como consecuencia su destitución como funcionario de la Universidad de Panamá.

Ello es así, por cuanto, lo endilgado, en el sentido, que recibió una suma de dinero por el pago de un diplomado el cual no fue acreditado, no encuentra soporte probatorio y la investigación llevada en su contra estuvo desprovista de imparcialidad, por el contrario, fue muy subjetiva y sugerente por parte de quien llevó a cabo las mismas, lo que se evidencia al momento de hacer las preguntas a los intervinientes, ya que el entrevistador da por sentado que nuestro representado cometió la acción a él endilgada, lo que aleja esta investigación de ser objetiva, imparcial, libre de todo prejuicio y desde esa fase de investigación es evidente que se constituyó en una sanción anticipada.

QUINTO: Lo que determina la no materialización del hecho lo constituye la carencia de pruebas sólidas y contundentes que acrediten la comisión del acto atribuido, en virtud de las incongruencias e inconsistencias en cuanto a lo señalado y lo aportado, por cuanto, no existe una correspondencia entre lo uno y lo otro, así como también la no incorporación de los supuestos medios probatorios con la rigurosidad que se requiere para que los mismos obtengan pleno valor y eficacia para atribuir un hecho.

No existe prueba alguna que evidencie que EDGAR FRANCISCO HERRERA, entregó a ALEXIS ÁVILA GUEVARA la suma de doscientos veinticinco dólares (B/.225.00), para el pago de un Diplomado en la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá.

Lo anterior se evidencia, toda vez, que de las propias declaraciones del señor **EDGAR FRANCISCO HERRERA**, no se desprende un hecho cierto y verificable porque aplicando el sentido común, no es entendible que se entregue una suma de dinero y no se espere un recibo que acredite dicha entrega, porque el mismo tenía que retirarse al entrarle una llamada a su celular, como él mismo lo dijo en su nota dirigida al Decano de la Facultad de Administración Pública profesor FIDEL PALACIOS, calendada 10 de enero de 2017, visible a foja 4. Señalando además, que nuestro representado le dijo que no había terminado de hacer los recibos pero se los entregaría tan pronto lo viera nuevamente.

Señores Miembros del Consejo Administrativo, si se observa a foja 4 el señor HERRERA refiere que la señora RODRÍGUEZ le entregó la lista oficial y en ese momento él recibe la llamada y se retira, luego entonces, donde estaba la señora Rodríguez en relación al señor Herrera y nuestro representado al momento en que éste le entrega supuestamente el dinero.

No obstante lo anterior, a foja 87 dice que el señor ALEXIS era secretario de la Escuela y le estaba haciendo la licencia a la señora **NITZIA RODRÍGUEZ** y el profesor "JEROME" era el Decano saliente y me imagino que ella está a cargo del departamento.

De lo anterior se desprende que **NITZIA RODRÍGUEZ** no tiene el don de la ubicuidad para estar en dos lugares al mismo tiempo, es decir, entregándole una lista oficial en la Escuela de Relaciones Internacionales y de licencia.

También paralelamente a foja 81, dijo el señor HERRERA que subió a la oficina donde él estaba (refiriéndose a **Alexis Ávila Guevara**) y me dice búscame a las 10.00 a.m. en adelante, estaba una secretaria que se llama "**Ilse Rodríguez**", él estaba detrás de mí cobrando.

Es evidente, que el señor **EDGAR HERRERA** refiere a la presencia de una persona en el momento en que supuestamente entrega dinero a nuestro representado, a quien se refiere como **IISE RODRÍGUEZ**, sin embargo, no existe en esta causa seguida en contra de ALEXIS ÁVILA GUEVARA declaración bajo la gravedad de juramento donde **ILSE RODRÍGUEZ** haya manifestado que le consta y presenció la entrega de dinero por parte del señor HERRERA a nuestro representado.



Por otro lado, si bien **ALEXIS ÁVILA GUEVARA** dice que dentro de sus funciones como coordinador estaba la de comunicarse con los participantes para que se presentaran a la Secretaría Administrativa de la Facultad de Administración Pública para el pago del diplomado, no significa ello, que se dedicara a los cobros fuera de los conductos regulares como no ha quedado demostrado en esta causa seguida en su contra.

DECIMO TERCERO: Peor aún, se violentó el procedimiento regulado en el artículo 292, que establece el procedimiento a aplicar en los procesos disciplinarios, veamos:

"Artículo 292: El procedimiento aplicable para determinar la responsabilidad disciplinaria del servidor público administrativo es el siguiente:

- a.
- b.
- d. El denunciante, quejoso o informante y el investigado tendrán derecho a presentar y aducir las pruebas que consideren convenientes;
- e. La Comisión de Personal abrirá un periodo para practicar las pruebas presentadas y aducidas en la audiencia, siempre que sean lícitas, conducentes y no tengan fines dilatorios.
- f.
- g. Luego del periodo de práctica de pruebas existirá una fase de alegatos. El servidor público administrativo podrá solicitar que el Secretario (a) de Defensa de la Asociación de Empleados de Universidad de Panamá o el apoderado legal en caso de contar con él, participe con derecho a voz en su defensa;
- h. Finalizada la audiencia, la práctica de pruebas y la fase de alegatos, la Comisión de Personal rendirá su Informe de Recomendación, en el cual se deben establecer los cargos en contra del investigado, sus descargos, las pruebas practicadas, la recomendación y su fundamento jurídico.

Vemos pues que no se respetó el periodo probatorio, no se notificó fecha de audiencia, no existió la misma y las piezas probatorias aducidas por mi representado, tal cual es la declaración bajo la gravedad del juramento y respetando del debido proceso del **Profesor IRVING AROSEMENA**.

Es importante resaltar, que el artículo 297 del Reglamento establece que la aplicación de las sanciones disciplinarias debe solicitarse a las autoridades competentes dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios después que se tuvo conocimiento de la falta.

No obstante lo anterior, la Resolución que se recurre tiene fecha 21 de enero de 2019, la recomendación que hace la Comisión de Personal de destituir al **Licenciado ALEXIS ÁVILA GUEVARA**, tiene fecha 13 de noviembre de 2018, mientras que a foja 1, consta que el Decano **FIDEL PALACIOS**, remite al Director de la Comisión de Personal de la Universidad de Panamá, nota de fecha 11 de mayo de 2017, el Expediente No.001-17, expresando que contiene elementos probatorios e la Falta cometida por el funcionario ALEXIS AVILA donde consta fecha de recibido de dicha nota en 17 de mayo de 2017, lo que significa que a partir de dicha fecha, la Comisión tuvo conocimiento de los supuestos hechos, excediéndose de los términos establecidos en el artículo 297 del Reglamento, porque tenía 30 días calendarios después que tenía conocimiento de la falta para solicitar la aplicación de la sanción.

Todo lo actuado es extemporáneo y da lugar a que se revoque la Resolución que **DESTITUYÓ** a nuestro mandante.

Concluimos señalando que la foliatura que exige el artículo 293, está viciada, por cuanto existen documentos que jamás pudieron ser antes que otros, por lo que, los invito a revisar la foliatura.



Además dejamos por sentado, que no se ha respetado la Ley 59 del 28 de septiembre de 2005, cuyas pruebas han sido presentadas en las instancias correspondientes, las que de ser necesario, serán aducidas en las instancias respectivas, pero confiamos en base a todo lo expuesto, que la decisión emitida por ustedes, será REVOCADA, restituyendo a mi representado al cargo de Servidor Administrativo de la Universidad de Panamá.

SOLICITUD ESPECIAL:

Señores Miembros del Consejo Administrativo de La Universidad de Panamá, la medida adoptada no es cónsona con el hecho investigado ni con las piezas probatoria existentes en el expediente que nos ocupa, ya es evidente la afectación de derechos ocasionados a mi representado, tal como lo hemos invocado y demostrado, motivo por el que solicitamos se **REVOQUE LA RESOLUCIÓN No.DIGAJ-004-2019, por violación del debido proceso y en su defecto, se REINTEGRE DE MANERA INMEDIATA AL LICENCIADO ALEXIS ÁVILA GUEVARA**, con cédula de identidad personal 8-708-2464, a sus funciones como Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, evitando con ello, causar más graves daños y perjuicios.

La Primera casa de estudios de la que ustedes son parte fundamental, está llamada a cumplir a cabalidad con la Constitución y las Leyes de la República, dando ejemplo de respeto y civismo.”

c. Consideraciones del Consejo Administrativo, en cuanto al Recurso de Apelación, presentado por la funcionaria.

Dentro de los señalamientos subjetivos presentados por la letrada en su recurso de apelación, no se presenta ninguna prueba adicional que pueda desvincular la responsabilidad del funcionario.

Es menester dejar claro que la responsabilidad encontrada por parte de la Comisión de Personal, queda tipificada el Reglamento de la carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, en su artículo 25, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 25.- *Son deberes del servidor público administrativo además de los que establecen la Constitución, las Leyes Generales, la Ley Orgánica, el Estatuto y demás reglamentos universitarios, los siguientes:*

- a. *Respetar y cumplir la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, el Estatuto Universitario, Reglamento de la Carrera Administrativa y otros Reglamentos Universitarios;*
- b. *Mantener la dignidad, el prestigio de la Universidad de Panamá y cooperar en el desarrollo de las actividades de la misma para el cumplimiento de sus fines;*
- c. *...*”

Que igualmente, el Reglamento de la carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, en su Artículo 289, ordinal i, regula las causales de destitución e indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 289.- *Son causales de destitución las siguientes:*

- a. *Abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborales consecutivos;*
- b. *...*
 - 1) *Incurrir en cualquier otra falta grave no contemplada específicamente en este Reglamento.”*

Por todo lo antes expuestos y luego de un análisis exhaustivo del material del expediente y como quiera que no existen nuevos elementos de convicción que logren desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Personal, sustentado en la auditoria de la Dirección de Auditoria Interna y lo decidido por el Dr. Eduardo Flores Castro, Rector de la Universidad de Panamá, *el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá,*



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de destitución impuesta al señor **ALEXIS ÁVILA**, con cédula de identidad personal No. 8-708-2464, por incurrir en la comisión de las faltas, contempladas en el Reglamento de Carrera del servidor Público Administrativo, contenida en la Resolución No. DIGAJ-004-2019, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, decisión mantenida por la misma autoridad a través de la resolución N°DIGAJ-012-2019.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta Resolución al Facultad de Economía y a la Dirección General de Recursos Humanos, luego de su ejecutoria.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 25 y 289, acápite i, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

Dada en la Ciudad Universitaria “Dr. Octavio Méndez Pereira” 19 días del mes de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

12. Se **APROBÓ** la **Resolución N°11-19 SGP**, sobre la destitución del señor **Rogelio Escudero**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°11-19-SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROGELIO ESCUDERO**, con cédula de identidad personal N°6-711-1368, interpuso en tiempo oportuno formal el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución N°DIGAJ-118-2018, que en su parte resolutive indica:

“**PRIMERO: DESTITUIR** al señor **ROGELIO ESCUDERO**, con cédula de identidad personal N° 6-711-1368, por incurrir en faltas graves contempladas en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá”

Esta resolución fue recurrida por el señor Escudero en tiempo oportuno, misma que fue confirmada mediante Resolución DIGAJ-018-2019.

a. Competencia del Consejo Administrativo:

El artículo 294, acápite b, b.1. del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, otorga al Consejo Administrativo la facultad de resolver el recurso de apelación, de las sanciones impuestas por el Rector, dentro del proceso disciplinario, por lo cual se considera al Consejo Administrativo competente para resolver el Recurso.

b. De la sustentación del recurso de apelación:

Que el recurso presentado, se sustenta básicamente en los argumentos siguientes:

“**PRIMERO:** Yo **ROGELIO ESCUDERO** con número de cédula 6-711-1368, empecé mis labores en la Universidad de Panamá el día primero (1) de marzo de 2011 (ocho años), el



cargo que he desempeñado hasta la fecha es el de auxiliar de cocina, con un salario de B/.625.00 mensuales.

SEGUNDO: El día 12 de febrero del 2018, me vi en la necesidad de realizar un viaje urgente a la República de Colombia, a fin de llevarle a mi esposa unos medicamentos para la diabetes para su tía, quien fue la que la crio, por ende, era como una madre para ella y una suegra para mi persona (lastimosamente y producto de la enfermedad, ella murió poco después de mi regreso). Como es de su conocimiento, actualmente y desde hace algunos años, la situación de Venezuela es lamentable, no hay medicamentos, ni buena alimentación, insumos ni productos necesarios para la salud de su población. Es por ello y por la desesperación con la que mi esposa me solicitó dichos medicamentos para tratar de preservar la vida de su tía, que me vi obligado a realizar dicho viaje a Colombia (no podía entrar a Venezuela por no contar con la Visa necesaria para tal fin), y mi esposa viajó en bus desde Venezuela hasta Colombia, donde pudimos encontrarnos a fin de que le pudiera entregar los medicamentos antes indicados.

TERCERO: Sé que cometí un error, que debí cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad de Panamá, para ausentarme de forma correcta y dentro del marco de lo establecido en nuestros reglamentos. Reconozco que debí haber hablado con mi jefa inmediata, debí solicitarle orientación en la forma como debía gestionar algún permiso. Pido perdón, ahora comprendo que cometí un grave error del cual me arrepiento. He aprendido de esto y es por ello que me atrevo a pedirles humildemente que me den una oportunidad para no ser despedido.

Me comprometo a ser un funcionario responsable, digno, ejemplo. Nunca volveré a cometer el error de ausentarme sin avisar previamente y contar con la autorización expresa de mi jefe inmediato.

Me dejé llevar por la desesperación, de ver a mi esposa tan angustiada por la enfermedad de su tía y por eso me fui, para ayudarla, sin medir las consecuencias de mi actuación.

SOLICITUD:

Señores miembros del Consejo Administrativo, acudo ante ustedes con el corazón en la mano, lleno de humildad y arrepentimiento, aceptando mi error y pidiéndoles una oportunidad para no ser despedido de esta prestigiosa casa de estudios.

Me comprometo a pagar esos días que me ausenté injustificadamente, en tiempo extra, fines de semana, eventos en los que me necesiten, días libres y/o en cualquier momento que necesiten de mi apoyo y de mi trabajo, también me comprometo a ser un funcionario digno de esta Universidad. Les pido una oportunidad, realmente necesito este empleo, soy el sustento de mi hogar, de mi madre, esposa e hijos, seré un modelo para ellos y para todos, si ustedes me brindan la oportunidad de seguir trabajando, nunca más volveré a fallar.

Son mis palabras sinceras, pido perdón por mi actuar errado, que por favor me den una segunda oportunidad, y dejen sin efecto lo establecido en la resolución No. DIGAJI 18-2018, fechada 7 de noviembre de 2018, a fin de que no se me destituya de la Universidad de Panamá.”

Que en cumplimiento con el debido proceso, la Comisión de Personal le toma declaración al señor Escudero, quien manifestó haber viajado a Colombia, Santa Marta, durante los días de carnavales para entregar una insulina a su esposa, quien es de nacionalidad venezolana.

c. Consideraciones del Consejo Administrativo, en cuanto al Recurso de Apelación, presentado por el funcionario.

Dentro de los señalamientos subjetivos presentados por el señor Escudero en su recurso de apelación, no se presenta ninguna prueba adicional que pueda desvincular la responsabilidad del funcionario.



Que no cabe duda que el colaborador **ROGELIO ESCUDERO**, incumplió con sus deberes laborales que impone el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, al faltar injustificadamente por cinco (5) días consecutivos, sin notificar previamente su ausencia, en cumplimiento con el artículo 25, ordinal c, que indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 25.-** Son deberes del servidor público administrativo además de los que establecen la Constitución, las Leyes Generales, la Ley Orgánica, el Estatuto y demás reglamentos universitarios, los siguientes:

- a. Respetar y cumplir la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, el Estatuto Universitario, Reglamento de la Carrera Administrativa y otros Reglamentos Universitarios;
- b. Mantener la dignidad, el prestigio de la Universidad de Panamá y cooperar en el desarrollo de las actividades de la misma para el cumplimiento de sus fines;
- a. Asistir al trabajo puntualmente de acuerdo con el horario y la jornada establecida;”

Así mismo, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, tipifica en su artículo 289, la conducta administrativa antes descrita:

“**ARTÍCULO 289.-** Son causales de destitución las siguientes:

- a. *Abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborales consecutivos;*
- b. *...*”

Que la Comisión de Personal luego de evaluar los cargos, descargos y pruebas existentes en el expediente, recomienda al señor Rector, Dr. Eduardo Flores Castro, **DESTITUIR** al señor **ROGELIO ESCUDERO**, con cédula de identidad personal N° 6-711-1368, por abandono del cargo injustificado por más de cinco (5) días.

Que por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de destitución impuesta al señor **ROGELIO ESCUDERO**, con cédula de identidad personal N° 6-711-1368, por incurrir en la comisión de las faltas, contempladas en el Reglamento de Carrera del servidor Público Administrativo, contenida en la Resolución No. DIGAJ-118-2018, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, decisión mantenida por la misma autoridad a través de la resolución N°DIGAJ-018-2019.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta Resolución Centro Regional Universitario de Azuero y a la Dirección General de Recursos Humanos, luego de su ejecutoria.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 25 y 289, acápite a, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

Dada en la Ciudad Universitaria “Dr. Octavio Méndez Pereira” a los 19 días del mes de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13. Se **APROBÓ** la corrección en la tabla de precios específicamente en la prueba de detección por PCR de agentes infecciosos que por error se colocó B/.40.00 y debe ser B/.60.00, “Complejo Hospitalario Veterinario de Corozal”.
14. Se **ACORDÓ** reconocerles un descuento en la matrícula de verano y en el sexto semestre del Programa de Maestría de Odontología Pediátrica, pertenecientes a la Facultad de Odontología, a las siguientes estudiantes:



Est. Gennie Montero, con cédula de identidad personal N°4-712-548, monto por B/.1,162.00.

Est. Mariandrea León, con cédula de identidad personal N°E-81-11447, monto por B/.1,955.58.

Est. Ana Lorena Tuñón, con cédula de identidad personal N°8-810-2333, monto por B/.634.00.

15. Se **APROBARON** las normas sobre el pago por funciones adicionales del personal administrativo en programas académicos. (**Esta asignación debe estar fuera de sus 40 horas**).

ARTÍCULO 1: Será posible la asignación de labores específicas al cargo que ocupa el personal administrativo en caso de que por necesidades del programa académico específico sea necesario, lo cual se realizará bajo la modalidad de contrato accesorio de servicios especiales.

Son programas académicos las actividades de educación continua de grado o postgrado que desarrollan las unidades académicas y administrativas de la Institución, cada programa específico determinará el personal administrativo necesario para la realización del mismo.

ARTÍCULO 2: El personal administrativo que ejerza funciones adicionales en programas académicos recibirá la remuneración correspondiente de acuerdo a las funciones realizadas, mientras dure dicho programa.

ARTÍCULO 3: El pago de la remuneración por funciones adicionales en los programas académicos se generará de los ingresos que se obtengan del programa académico correspondiente.

Para efectos del pago de las funciones adicionales se celebrará un contrato accesorio de servicios especiales entre la Universidad de Panamá y el personal administrativo correspondiente. La unidad académica o administrativa correspondiente suministrará a la Dirección General de Asesoría Jurídica el listado de los cargos administrativos con las funciones requeridas para el programa.

ARTÍCULO 4: El monto de la remuneración por funciones adicionales en un programa académico se establecerá de acuerdo a lo derivado del Convenio Específico que establece el programa, las sumas que se paguen en estos casos solo estarán sujetas a la retención del impuesto sobre la renta y no se tomarán en cuenta para los efectos del cálculo de beneficios reconocidos a los administrativos.

ARTÍCULO 5: La Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, verificará la documentación y el contenido de los contratos a fin de garantizar que los mismos se ajusten a la normativa universitaria, al respectivo convenio y a este acuerdo.

16. Se **APROBÓ la Licencia sin sueldo** de la señora **Karla Mendoza**, con cédula de identidad personal N°6-715-299, de la Facultad de Medicina, a partir del 27 de agosto de 2019 al 25 de agosto de 2020, por asuntos personales, hasta por un año.

17. Se **APROBÓ la Licencia sin sueldo** del señor **Eddy Barraza**, con cédula de identidad personal N°8-844-2005, funcionario de la Dirección de Servicios Administrativos, a partir del 13 de junio de 2019 al 12 de junio de 2020, por asuntos personales.



18. Se **APROBÓ** la **Licencia con sueldo** del señor **John Sánchez**, funcionario de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 26 de junio de 2019 al 7 de agosto de 2019, para la realización de diferentes opciones de trabajo de graduación.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Parlamentarias
Maruquel
20 de junio de 2019